



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BELARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 038 Fecha: 17 JUL 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 034 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 17 JUL 2019

VISTOS:

La Carta s/n ingresada el 03 de julio de 2019 (Hoja de Ruta N° 017774) y los Informes N° 052-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 12 de julio de 2019 y N° 056-2019-GRC/GRRNGMA/ALU de fecha 17 de julio de 2019, emitidos por los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008, el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, mediante Carta s/n ingresada 03 de julio de 2019 (Hoja de Ruta N° 017774) el señor LUIS ENRIQUE BECERRA JIMENEZ, presenta el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, para la ampliación de una Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos para la Comercialización de GLP, ubicada en la vía de acceso a la Ciudad de Pachacútec intersección con la Avenida la Playa (acceso al balneario de Ventanilla), Distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, de fecha 12.09.2014, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, de fecha 07.09.2018, en relación a las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, se establece que, en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada y que estos generen impactos ambientales no significativos, no se requerirá un procedimiento de modificación de Instrumento de Gestión Ambiental, por el contrario, el Titular del proyecto deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio – ITS, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su





implementación, debiendo la autoridad emitir su conformidad en un plazo máximo de 15 días hábiles;

Que, como se menciona en el Informe N° 052-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 12 de julio de 2019, expedido por el profesional de la Gerencia, Ingeniero Víctor Justiniano Torres Tuesta, precisa que la certificación ambiental, presentada por el administrado, no ha sido acreditada apropiadamente, requiriendo una evaluación legal antes de continuar con la evaluación del referido ITS.

Que, con Informe Legal N° 053-2019-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 17 de julio de 2019, se emite opinión, en relación a la certificación ambiental que ha presentado el administrado, a través de la Resolución Directoral N° 312-2016-MEM/AEE, de fecha 20 de junio de 2016, expedida por la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, de la cual se depende en su contenido que no ha sido aprobada;

Que, el administrado, al no contar con Certificación Ambiental Aprobada, por ende, no es procedente evaluar el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, para la ampliación de una Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos para la Comercialización de GLP, presentado por el administrado, al no cumplir con lo establecido en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación de una Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos para la Comercialización de GLP, ubicada en la vía de acceso a la Ciudad de Pachacútec intersección con la Avenida la Playa (acceso al balneario de Ventanilla), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el señor LUIS ENRIQUE BECERRA JIMENEZ mediante Hoja de Ruta N° 017774.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS ENRIQUE BECERRA JIMENEZ, en su domicilio legal Jr. Juan Castro N° 292, Urbanización Balconcillo, Distrito de La Victoria.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA MARRANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 048 Fecha: 17 JUL 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. E. PINEDA
GERENTE DE GESTIÓN DE SERVICIOS